



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Carrera 6 No.61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2019 0042800

Demandante: Gladys Cordero Domínguez

Beneficiario: Efraín Antonio Machado Pérez

Demandado: Nueva E.P.S S. A.

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora Gladys Cordero Domínguez, actuando como agente oficioso de su esposo Efraín Antonio Machado Pérez, instauró acción de tutela contra Nueva E.P.S S.A., en protección a los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud y vida, los cuales considera que están siendo violados.

Así las cosas y verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de decretar las medidas provisionales solicitadas por la accionante vista a folio 05 del expediente al considerar que es este precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda, así las cosas se hace necesario dar el debate probatorio correspondiente.

Asimismo, esta Unidad Judicial evidencia que en el relato de los hechos y en las pretensiones de la presente acción constitucional la parte accionante asevera que su domicilio actual se halla en la ciudad de Cerete, por lo que se requerirá a la misma que aporte constancia o prueba alguna de su lugar de residencia, debido a que a folio 8 se señala la dirección Barrio Panzenu MZ F LT 6 en la ciudad de Montería como este, siendo esto imperativo para lograr tomar una decisión de fondo.

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por La señora Gladys Cordero Domínguez, quien actúa como agente oficioso de su esposo Efraín Antonio Machado Pérez contra Nueva E.P.S S.A.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la NUEVA E.P.S. o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEPTIMO: Requírase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requírase para que aporte todas las pruebas que obre en su poder frente al tema.

OCTAVO: Por Secretaría Requírase a la parte accionante para que aporte constancia o prueba de su lugar actual de residencia siendo esto imperativo para lograr tomar una decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° _____ de fecha _____ a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama _____ Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Jorge Leonardo Plencia N.
Secretario (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Carrera 6 No.61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2019 00427 00

Demandante: CORNELIO VERTEL VEGA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS – UARIV

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor CORNELIO VERTEL VEGA, instauró acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS – UARIV, en protección al derecho fundamental de petición, el cual considera que está siendo vulnerado.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor CORNELIO VERTEL VEGA, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS – UARIV.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS – UARIV, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requiérase al accionado a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEXTO: Por Secretaría Requierase al accionante para que aporte copia de la Resolución No. 2017 135348 de 2017, por considerarse esta esta objeto de estudio dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° _____ de fecha _____, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Jorge Leonardo Alonso K.
Secretario (E)